

MEDIDAS DE REPARACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y AMBIENTAL: ANÁLISIS CON ENFOQUE EN LA ECONOMÍA ECOLÓGICA EN EL CONTEXTO DEL POSTACUERDO EN EL META (2020–2024)

REPARATION MEASURES FROM THE PERSPECTIVE OF RESTORATIVE AND ENVIRONMENTAL JUSTICE: AN ANALYSIS WITH A FOCUS ON ECOLOGICAL ECONOMICS IN THE CONTEXT OF THE POST-AGREEMENT IN META (2020–2024)

Elaborado por: MARÍA CAMILA GIRALDO ROBAYO y CARLOS GUILLERMO VARELA TOBÓN¹

Bogotá D.C., Colombia, 2026

RESUMEN

Este artículo examina las medidas de reparación aplicadas en el departamento del Meta entre 2020 y 2024. Lo hace desde una mirada que articula justicia restaurativa, justicia ambiental y economía ecológica en el escenario del postacuerdo colombiano. Con un enfoque interdisciplinario se indaga cómo los mecanismos dirigidos a comunidades afectadas por el conflicto y a ecosistemas degradados intentaron restablecer relaciones sociales, culturales y ambientales rotas durante décadas de violencia y explotación del territorio. Se valora la coherencia de esas medidas con los principios de la economía ecológica, en particular la restauración de servicios ecosistémicos, la participación comunitaria, la redistribución socioambiental y la sostenibilidad de largo plazo. Los hallazgos muestran avances en la incorporación de criterios ecológicos y restaurativos en

¹ Estudiantes de maestría en derecho público, artículo para optar por el título de magister - María Camila Giraldo Robayo --- CVLAC - GOOGLE ACADEMICO- <https://acortar.link/35hXoy> - ORCID -- <https://orcid.org/0009-0002-5767-8923> / Carlos Guillermo Varela Tobon -- CVLAC -- URL - <https://url-shortener.me/Z14> - GOOGLE ACADEMICO <https://acortar.link/1rn6VS> -- ORCID -- <https://orcid.org/0009-0005-3773-9583> Correo electrónico personal- Mariacamigr0121@gmail.com
carlosguillermovarelatobon@gmail.com

las políticas regionales. También dejan al descubierto tensiones persistentes: limitaciones institucionales, insuficiencia presupuestal, debilidades de gobernanza territorial y desacoples entre los objetivos de reparación y las dinámicas extractivas. La consolidación de un modelo de reparación con enfoque ecológico en el Meta exige fortalecer la participación comunitaria, articular saberes locales y ambientales, y garantizar estrategias de restauración que reconozcan la interdependencia entre justicia social e integridad ecosistémica.

Palabras clave: acuerdo de paz, justicia restaurativa, justicia ambiental, reparación ambiental, daño ambiental, economía ecológica, jurisdicción especial para la paz.

ABSTRACT

This article analyzes the reparation measures implemented in the department of Meta during the period 2020–2024, from an integrated perspective of restorative justice, environmental justice, and ecological economics in the context of the Colombian post-agreement. Using an interdisciplinary approach, it examines how reparation mechanisms aimed at communities affected by armed conflict and degraded ecosystems have sought to restore social, cultural, and environmental relationships disrupted by decades of violence and territorial exploitation. The study assesses the coherence between these measures and the principles of ecological economics, especially in terms of ecosystem service restoration, community participation, socio-environmental redistribution, and long-term sustainability. The findings show progress in the integration of ecological and restorative criteria in regional public policies, but also reveal persistent tensions: institutional limitations, budgetary insufficiency, weaknesses in territorial governance, and disconnects between reparation objectives and extractive economic dynamics. The conclusion is that the consolidation of an ecologically-focused reparation model in Meta requires strengthening community participation, articulating local and environmental knowledge, and ensuring the implementation of restoration strategies that recognize the interdependence between social justice and ecosystem integrity.

Key words: Peace agreement, restorative justice, environmental justice, environmental reparation, environmental damage, ecological economics, Special Jurisdiction for Peace.

PARTE I: INTRODUCCIÓN Y MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Contextualización Territorial y Planteamiento del Problema Jurídico

El departamento del Meta ocupa un lugar estratégico en la estructura ecológica y socioeconómica de Colombia. Como puerta de entrada a la Orinoquía, concentra una complejidad biogeográfica singular: sabanas amplias, bosques de transición amazónica, sistemas fluviales dinámicos y humedales de alto valor ecosistémico. Esa biodiversidad sostiene servicios ambientales esenciales para la regulación hídrica, la captura de carbono y el equilibrio climático nacional. Históricamente, sin embargo, el potencial ecológico ha sido degradado, fragmentado e instrumentalizado por dinámicas recurrentes de violencia armada. Las tensiones socioambientales se asentaron sobre economías agrícolas ilegales,

colonización desordenada, especulación y acaparamiento de tierras, y flujos migratorios forzados que debilitaron de forma sistemática la presencia institucional del Estado.

La firma del Acuerdo Final de Paz en 2016 abrió un escenario de transición sin precedentes. El Meta se convirtió en uno de los territorios prioritarios para observar posibilidades, desafíos y límites prácticos del postacuerdo. Entre 2020 y 2024 el departamento reconfiguró sus dinámicas territoriales. Disminuyeron ciertas presiones asociadas al conflicto armado de carácter bélico tradicional, pero emergieron con severidad nuevos factores de perturbación. La reducción del control de los actores armados históricos facilitó la colonización libre e intensificó la expansión de la frontera agropecuaria mediante tala rasa de grandes extensiones de selva orientada al acaparamiento y la especulación de tierras. La deforestación continuó utilizándose de manera estratégica para habilitar laboratorios clandestinos de procesamiento de alcaloides y vías terrestres informales. Se consolidaron así redes de economías ilícitas que se aprovechan de la debilidad estatal persistente en las zonas de difícil acceso rural.

El problema jurídico surge en esa frontera difusa entre el texto constitucional y el territorio. Colombia cuenta con una de las cartas políticas más garantistas del hemisferio en materia ambiental. La Corte Constitucional y la JEP han otorgado personería jurídica a ecosistemas enteros y los han declarado víctimas directas de la guerra. Esas declaraciones jurisprudenciales contrastan de manera drástica con la realidad fáctica del Meta. El ordenamiento abstracto de restauración ecológica se estrella contra un territorio fragmentado. Existe un desacople profundo. Ni el Sistema Nacional Ambiental (SINA) dispone de la capacidad operativa para implementar esas sentencias, ni el diseño de los fallos parece comprender que la gobernanza local sigue en manos de actores armados ilegales. En el departamento del Meta (2020-2024) la implementación de las medidas de reparación restaurativa y ambiental ha sido sistemáticamente obstruida por limitaciones de gobernanza, insuficiencia de recursos presupuestales idóneos, falta de articulación entre los entes del SINA —como Cornacarena— y el control persistente de actores violentos sobre los recursos territoriales. La pregunta central que orienta esta investigación es, por tanto: ¿Cuáles son las brechas institucionales, jurídicas y biofísicas que impiden la materialización de las medidas de reparación ambiental con enfoque de justicia restaurativa y economía ecológica decretadas en el Meta durante el periodo 2020-2024, y qué transformaciones de Derecho Público y gobernanza ambiental comunitaria se requieren para garantizar su implementación fáctica?

1.2 El Juicio de Valor Anticipado e Hipótesis de Trabajo

La hipótesis de este artículo sostiene que las medidas de reparación ecológica decretadas bajo un enfoque de justicia restaurativa en el Meta entre 2020 y 2024 han tenido un impacto fáctico marginal. Se han limitado, en lo esencial, a un reconocimiento meramente simbólico del daño ambiental. El fracaso se explica porque las decisiones jurisprudenciales se diseñaron de manera aislada respecto de las realidades biofísicas e institucionales del territorio, sin incorporar los parámetros analíticos de la economía ecológica que permiten evaluar la viabilidad de los flujos ecosistémicos y los costos socioambientales reales. El desacople entre los objetivos constitucionales de restauración integral y las dinámicas económicas extractivas arraigadas en el Meta bloquea de forma sistemática la transición productiva.

La consolidación de un modelo real de reparación ambiental restaurativa exige, por tanto, que el Derecho Público trascienda los instrumentos sancionatorios tradicionales. Debe adoptar herramientas alternativas de incentivos territoriales —Pagos por Servicios Ecosistémicos (PSE) y mecanismos de bioeconomía— estructuradas bajo un esquema de gobernanza comunitaria participativa y diálogos regionales amplios. Esos mecanismos han de fundarse en el reconocimiento explícito de las limitaciones termodinámicas y de carga ecosistémica locales, redefiniendo las obligaciones del Estado en la gestión de sus recursos naturales para garantizar una paz que no sea solo social, sino también ambiental y territorial.

1.3 Marco Metodológico Socio-Jurídico

La metodología responde a un enfoque cualitativo de carácter socio-jurídico. Busca superar el formalismo normativo e indagar la interacción concreta entre el ordenamiento jurídico y los fenómenos territoriales, biofísicos y socioeconómicos de la región. Se desarrolló una investigación descriptivo-analítica basada en la triangulación de fuentes documentales, jurisprudenciales y dogmáticas de alto nivel académico. El procesamiento y análisis de la información se organizó en tres ejes metodológicos secuenciales.

Primero se realizó una recolección y un examen rigurosos del marco legal y jurisprudencial colombiano aplicable al daño y la reparación ambiental en contextos de justicia transicional. Se analizaron con especial atención las sentencias de la Corte Constitucional (T-622 de 2016, T-361 de 2017, SU-095 de 2018 y C-449 de 2015) y del Consejo de Estado, así como los autos y directrices emitidos por la Jurisdicción Especial para la Paz —en particular el Auto 079 de 2019, el Auto SRVR 226 de 2023 y los lineamientos de su Comisión Territorial y Ambiental— durante el periodo 2020-2024.

Segundo, se recopilaron e interpretaron datos e informes técnicos producidos por agencias estatales, organizaciones de la sociedad civil y comunidades territoriales sobre la degradación de ecosistemas en el Meta. Entre estas fuentes se destacan el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (“Sufrir la guerra y rehacer la vida”), los diagnósticos de la JEP en su informe “El ambiente como víctima silenciosa”, los reportes sobre cultivos de uso ilícito y deforestación emitidos por agencias independientes (ACAPS, 2021; Mongabay Latam, 2021), y las bases teóricas de la economía ecológica formuladas por Daly (1991), Georgescu-Roegen (1971), Boulding (1966) y Costanza et al. (1997).

Tercero, se procedió a un análisis crítico e interdisciplinario orientado a identificar las tensiones fácticas y teóricas entre la dogmática jurídica y los límites de sustentabilidad biofísica en los ecosistemas llaneros y de transición amazónica del departamento. La investigación no se limita a catalogar las normas existentes. Evalúa su eficacia fáctica y su viabilidad económica en el territorio, lo que permite estructurar recomendaciones concretas para reorientar el diseño de las políticas públicas y las estrategias de litigio ambiental en el marco de la justicia transicional.

1.4 Mapa de Ruta de la Estructura del Artículo

El artículo se organiza en cuatro partes principales, interconectadas entre sí, con el propósito de ofrecer una estructura clara, coherente y metodológicamente rigurosa.

La Parte I, “Introducción y Marco Metodológico de la Investigación”, contextualiza el problema jurídico, formula la hipótesis de trabajo y detalla el enfoque socio-jurídico cualitativo basado en la triangulación de fuentes documentales, jurisprudenciales y técnicas.

La Parte II, “Evolución de los Derechos de la Naturaleza y su Perspectiva en el Postacuerdo”, examina el tránsito conceptual de la naturaleza como objeto de protección a sujeto de derechos, las dimensiones de la justicia ambiental frente al daño ecológico y las particularidades de la violencia ejercida contra los ecosistemas en el Meta.

La Parte III, “La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Reparación Ambiental Restaurativa”, analiza el marco jurídico y doctrinal de la justicia restaurativa, las decisiones concretas de la JEP en el Meta entre 2020 y 2024, y los estándares teóricos de la reparación ambiental aplicables a los TOAR.

La Parte IV, “Brechas de Implementación, Economía Ecológica y Gobernanza Territorial”, evalúa las limitaciones prácticas de la gestión pública regional, introduce el enfoque de la economía ecológica como modelo de transición y formula una propuesta de gobernanza territorial articulada en tres ejes de intervención interconectados.

PARTE II: EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SU PERSPECTIVA EN EL POSTACUERDO

2.1 El Tránsito de la Naturaleza como Objeto de Protección a Sujeto de Derechos

La protección de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano ha transitado de un enfoque instrumental y antropocéntrico hacia un paradigma ecocéntrico y biocultural de gran relevancia para el Derecho Público contemporáneo. Históricamente los recursos naturales se concebían como meros objetos de apropiación, explotación o, en el mejor de los casos, de conservación pasiva bajo parámetros estéticos o de utilidad económica. La Constitución Política de 1991, catalogada doctrinalmente como una “Constitución Ecológica”, redefinió las relaciones entre el Estado, la sociedad y la biosfera. El artículo 79 consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y obliga al Estado a garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlo. El artículo 80 impone el deber de planificar el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales de manera sostenible, previniendo, controlando y mitigando los factores de deterioro ambiental, y exigiendo la imposición de sanciones legales y la reparación por los daños causados. El artículo 330 reconoce la autonomía de las comunidades indígenas para participar en la ordenación, conservación y administración de los recursos naturales ubicados en sus territorios ancestrales.

Esta base constitucional ha sido profundamente desarrollada y reconfigurada por la jurisprudencia de las altas cortes durante la última década, en un esfuerzo por adecuar los mandatos de protección ecológica a las realidades de un país asolado por la violencia

ambiental y los vacíos de institucionalidad. La Sentencia T-622 de 2016, que reconoció al Río Atrato como sujeto de derechos con prerrogativas de protección, conservación, mantenimiento y restauración, constituyó un hito de trascendencia internacional. Rompió la visión patrimonialista y antropocéntrica tradicional del derecho privado y se fundamentó en los “derechos bioculturales”. Esos derechos asumen que la cultura de las comunidades locales y la integridad biofísica de su entorno natural son elementos interdependientes que no pueden comprenderse de manera aislada. La Corte insistió en que el Estado y la comunidad tienen una corresponsabilidad activa en la restauración efectiva de los ecosistemas que han sido víctimas de degradación sistemática.

La Corte Constitucional consolidó esta línea de argumentación ecocéntrica en decisiones como la Sentencia T-361 de 2017 y la Sentencia SU-095 de 2018. En ellas se reiteró que la protección del medio ambiente sano no es solo un derecho fundamental colectivo de las generaciones presentes, sino un imperativo de equidad intergeneracional que exige planificación ambiental preventiva y participativa. Cuando un ecosistema ha sido gravemente degradado, las autoridades públicas locales y nacionales, en articulación con el SINA, tienen la obligación jurídica de implementar estándares de restauración técnica y científica de alta calidad. Ese mandato judicial busca superar la simple imposición de multas monetarias y avanzar hacia la recomposición física y ecológica de las funciones y servicios de los ecosistemas. Tiene, por tanto, un impacto directo sobre la manera en que el Derecho Público debe concebir la reparación integral en el Meta en el contexto de la transición hacia la paz territorial.

2.2 Dimensiones de la Justicia Ambiental frente al Daño Ecológico

Comprender las brechas de implementación en el Meta exige examinar el concepto de justicia ambiental y sus dimensiones teóricas. La dogmática jurídica ambiental ha experimentado una transición conceptual fructífera. Hervé (2013) define la justicia ambiental como la distribución equitativa de las cargas y los beneficios ambientales entre todos los sectores de una sociedad, incorporando el reconocimiento de las capacidades, condiciones y particularidades comunitarias locales, así como la garantía plena de la participación comunitaria organizada en la toma de decisiones que puedan alterar su entorno. Valencia-Tobón (2018) complementa esta visión al señalar que la justicia ambiental busca visibilizar e intervenir de manera activa sobre las asimetrías socioambientales que caracterizan a los países en desarrollo, insistiendo en un uso equilibrado, ético y responsable de los recursos de la naturaleza para garantizar la sustentabilidad biofísica del planeta a largo plazo.

Esta aproximación distributiva encuentra asidero constitucional en la Sentencia T-704 de 2016 de la Corte Constitucional, que señala que la justicia ambiental de carácter distributivo exige un reparto equitativo de los beneficios de los proyectos económicos y una compensación y redistribución efectiva frente a las comunidades vulnerables obligadas a soportar las cargas o pasivos ambientales de obras de interés general. Enfoques teóricos críticos formulados por Fernández y Rodríguez (2020) advierten, no obstante, sobre los riesgos de limitar el concepto a un simple reparto y compensación de cargas y beneficios. Concebir la justicia ambiental de manera puramente distributiva resulta reduccionista e incluso erróneo, pues tiende a perpetuar esquemas asistenciales de dependencia estatal o de corporaciones multinacionales en los que las comunidades vulnerables se limitan a

demandar indemnizaciones económicas o subsidios por el daño sufrido sin alterar el modelo productivo extractivo de fondo. Una verdadera justicia ambiental debe enfocarse, por el contrario, en la autogestión del territorio y en la garantía del ejercicio efectivo del derecho a la participación sustantiva de las comunidades en la planeación y desarrollo de sus propios entornos.

Schlosberg (2011, 2013) formula una teoría multidimensional de la justicia ambiental que resulta sumamente útil para analizar el Meta. Sostiene que la justicia ambiental no puede agotarse en la distribución material de cargas y bienes. Debe estructurarse en torno a tres pilares sistémicos adicionales: el reconocimiento de la diversidad cultural y territorial de las comunidades locales, la participación política efectiva en los espacios de toma de decisiones y la preservación y fortalecimiento de las capacidades individuales y comunitarias para desenvolverse plenamente. Esta noción de justicia no se limita a concebir a las personas de forma aislada. Reconoce la interdependencia simbiótica entre el funcionamiento de las comunidades rurales y la integridad ecológica de los territorios donde habitan. El daño ecológico, en consecuencia, no es un simple pasivo económico cuantificable. Es un daño que atenta contra el funcionamiento mismo del tejido social y los sistemas de vida, lo que requiere medidas de reparación y restauración integral que actúen sobre estas dimensiones complejas.

2.3 El Conflicto Armado y la Violencia contra los Ecosistemas en el Meta

La operacionalización de estas teorías exige analizar de manera concreta la magnitud y las características particulares del daño ecológico ocasionado en el Meta por el conflicto armado y las economías ilícitas. Desde el punto de vista jurídico, el daño ambiental ha sido delimitado en la Sentencia C-449 de 2015 de la Corte Constitucional como aquella afectación o alteración negativa significativa sobre el normal funcionamiento de los ecosistemas, de la biodiversidad o de la capacidad de regeneración y renovación de sus recursos y componentes esenciales, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993. Dogmáticamente, Peña Chacón (2013) define el daño ambiental como cualquier acción u omisión humana de carácter significativo que trastorne, altere, deteriore, ponga en peligro o degrade de manera sustantiva los componentes bióticos y abióticos del entorno, quebrando el equilibrio ecosistémico preexistente.

En el departamento del Meta los testimonios e investigaciones técnicas evidencian que el medio ambiente y sus ecosistemas han sido una verdadera “víctima silenciosa” del conflicto armado de manera persistente y sistemática. El Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en su volumen “Sufrir la guerra y rehacer la vida”, documenta con crudeza cómo las actividades militares bélicas directas y las estrategias de control de recursos por parte de grupos armados al margen de la ley alteraron de manera irreversible los ecosistemas rurales. En el municipio de Uribe, por ejemplo, los testimonios de campesinos locales describen el impacto destructivo de los intensos bombardeos aéreos: la detonación de bombas de alto impacto abría cráteres de hasta siete metros de ancho por cinco de profundidad, destruyendo de tajo el horizonte orgánico del suelo forestal, la flora nativa y la fauna local, además de alterar los flujos hídricos superficiales y subterráneos.

Los bombardeos militares han dejado huellas imborrables en la geografía física del departamento. Un campesino del municipio de Uribe describe esta destrucción:

Los bombardeos son una afectación al medio ambiente porque disparar desde un avión una bomba que causa un cráter de siete metros de ancho por cinco o seis de profundidad, eso es una afectación [...]: ahí se está destruyendo la flora y la fauna. (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, 2022, p.162)

El informe final de la Comisión de la Verdad detalla, asimismo, los gravísimos daños biológicos ocasionados por la implementación masiva de campañas de aspersión aérea con glifosato como mecanismo de erradicación de cultivos de uso ilícito. Esas aspersiones no solo afectaron las plantas de coca. Se dispersaron sobre bosques naturales de transición, humedales, fuentes de agua dulce de las cuales se abastecen las comunidades y cultivos de pancoger de las familias campesinas e indígenas. A estos daños directos de carácter estatal se suman los pasivos ambientales históricos generados por las economías ilícitas: la deforestación a gran escala para establecer monocultivos de coca en áreas protegidas de alta fragilidad ecológica —según reportes independientes, para 2021 se registraban más de 8.000 hectáreas de coca al interior de Parques Nacionales Naturales en el departamento— y el vertimiento masivo y directo de sustancias químicas altamente tóxicas (ácido sulfúrico, gasolina, amoníaco, cemento y solventes) resultantes de la producción rudimentaria de pasta de base de coca. Esos vertimientos envenenaron de manera sostenida las microcuencas de los ríos llaneros, destruyendo la biodiversidad acuática y alterando la salud pública de los habitantes del Meta. La voladura de oleoductos por parte de organizaciones armadas y las actividades de minería ilegal de oro y aluvión completan el panorama de devastación ecosistémica que el derecho constitucional contemporáneo debe entrar a regular y reparar bajo parámetros transicionales de justicia restaurativa.

PARTE III: LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) Y LA REPARACIÓN AMBIENTAL RESTAURATIVA

3.1 El Marco Jurídico y Doctrinal de la Justicia Restaurativa en el SIVJNR

La firma del Acuerdo Final de Paz y la posterior expedición del Acto Legislativo 01 de 2017 y de la Ley 1922 de 2018 crearon en Colombia un marco institucional y sustantivo revolucionario: el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR). Este modelo de justicia transicional introdujo, por primera vez en la historia de los procesos de construcción de paz a nivel global, un enfoque explícito de justicia restaurativa con dimensiones ambientales profundas. A diferencia del modelo penal y de justicia distributiva clásico, que se enfoca de manera punitiva en el castigo del infractor mediante penas privativas de la libertad o multas de carácter resarcitorio económico directo, el modelo restaurativo adoptado por el Estado colombiano sitúa a las víctimas y a la recomposición del daño en el centro del debate judicial. Bajo este enfoque se concibe la infracción penal como un quiebre de las relaciones comunitarias, sociales, éticas y ambientales que debe ser restaurado a través de la participación constructiva y activa de las víctimas, de la comunidad afectada y del propio ofensor que asume su responsabilidad fáctica.

En este andamiaje normativo la Jurisdicción Especial para la Paz desempeña un rol conductor de enorme relevancia doctrinal. La JEP ha desarrollado un robusto cuerpo de

directrices jurisprudenciales encaminado a estructurar las denominadas sanciones propias. Estas sanciones, que se aplican a los comparecientes que aportan verdad plena, detallada y exhaustiva y reconocen de manera temprana y fáctica su responsabilidad en las atrocidades del conflicto armado, se caracterizan por no tener un carácter carcelario tradicional. Consisten en el desarrollo de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador y Restaurador (TOAR). De manera vanguardista, la Comisión Territorial y Ambiental de la JEP, encargada de formular protocolos, directrices, manuales y recomendaciones jurisprudenciales para la protección del territorio, ha establecido que el medio ambiente en sí mismo es una víctima pasiva pero relevante del conflicto y que, por tanto, los comparecientes pueden cumplir sus sanciones propias ejecutando proyectos de restauración ecológica, reforestación activa de cuencas hidrográficas y descontaminación de suelos degradados, integrando los saberes técnicos modernos de las autoridades ambientales con los conocimientos ancestrales y tradicionales de las comunidades campesinas e indígenas rurales.

3.2 Las Decisiones de la JEP en el Meta (2020-2024)

La aplicación concreta de este marco jurisprudencial restaurativo ambiental en el Meta durante el periodo 2020-2024 ha estado signada por la expedición de decisiones y autos de gran calado dogmático. De manera precursora, el Auto 079 del 12 de noviembre de 2019 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP sentó las bases para concebir al territorio y a sus componentes naturales como víctimas directas de crímenes de guerra. Posteriormente, durante el periodo 2020-2024, la JEP dictó el Auto SRVR 226 del 12 de junio de 2023, consolidando esta doctrina al señalar que el daño a los recursos biológicos y ecológicos de la región constituye una violación flagrante del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y de las normas constitucionales de protección ambiental.

A través de estas decisiones judiciales, y apoyándose en el informe diagnóstico institucional de la JEP titulado “El ambiente como víctima silenciosa. Un diagnóstico de las afectaciones en el postacuerdo de paz (2017-2022)”, la Jurisdicción Especial ha ordenado la estructuración de proyectos de restauración ecológica a escala territorial en el Meta. Estas órdenes exigen que los comparecientes en el departamento adelanten labores de erradicación manual de especies invasoras introducidas por el conflicto, reforestación con árboles nativos en cuencas estratégicas y recuperación hidrológica de humedales que fueron utilizados como laboratorios o campamentos de guerra. Estas medidas imponen un nuevo paradigma de Derecho Público que obliga a redefinir el rol de Cormacarena y las alcaldías, las cuales deben integrarse con los comparecientes y las comunidades para avalar la viabilidad técnica de los TOAR de carácter ambiental. Sin embargo, estas valientes órdenes judiciales se enfrentan a un territorio complejo y tensionado, donde la violencia persistente limita las posibilidades fácticas de que los comparecientes accedan de manera segura a las zonas críticas de restauración.

3.3 Teorías y Estándares de la Reparación Ambiental

La implementación de estas decisiones judiciales requiere un examen de las teorías dogmáticas sobre la reparación ambiental y los estándares de cumplimiento exigidos por la jurisprudencia. Doctrinalmente, la reparación del daño ecológico plantea un dilema de

enorme complejidad. Cornejo y Linazasoro (2022) sostienen que la reparación ambiental integral, además de buscar un resarcimiento de carácter patrimonial indirecto por los perjuicios humanos derivados del daño ecológico, debe priorizar ante todo la restitución del ambiente al estado físico y ecológico anterior a la provocación de la conducta dañosa (la denominada “restitutio in integrum” o restitución en especie), la suspensión inmediata de la actividad lesiva y la compensación por los daños de carácter moral o inmaterial que sufre la colectividad.

Una aproximación similar es defendida por Valverde Soto (1996), quien señala que el estándar ideal de la reparación ambiental consiste en eliminar todas y cada una de las consecuencias nocivas producidas por el acto ilegal, restableciendo de manera fáctica la situación que con toda probabilidad habría existido si la conducta destructiva no se hubiese cometido jamás. Cuando esta restitución en especie de carácter directo no resulta biológicamente posible debido a la gravedad o irreversibilidad de la afectación, se debe proceder obligatoriamente a la compensación ecológica en especie —la cual consiste en recuperar o preservar un ecosistema con características ecológicas equivalentes al que fue destruido— o, en última instancia, al pago de indemnizaciones financieras destinadas a financiar fondos de restauración ambiental.

En el contexto particular del departamento del Meta, este artículo resalta que la aplicación ciega del estándar tradicional de la “restitutio in integrum” de carácter físico directo es biológicamente inviable y teóricamente errónea debido a los límites de degradación de los ecosistemas de transición amazónica y sabanas tropicales. El daño severo ocasionado por las explosiones de oleoductos con derrames masivos de crudo, las aspersiones aéreas con glifosato que destruyeron el dosel boscoso y alteraron los microorganismos del suelo, y los vertimientos de precursores químicos de la coca generan procesos de entropía ecológica irreversibles que impiden volver exactamente al estado original anterior al conflicto armado. El Derecho Público transicional en el Meta debe adoptar, en consecuencia, el estándar de la compensación ecológica activa orientada a la restauración de las funciones ecológicas críticas y los flujos de servicios ambientales, en lugar de obstinarse en una restauración estática o meramente retrospectiva que no responde a la dinámica viva de los ecosistemas locales.

PARTE IV: BRECHAS DE IMPLEMENTACIÓN, ECONOMÍA ECOLÓGICA Y GOBERNANZA TERRITORIAL

4.1 Limitaciones Prácticas y Debilidades de la Gestión Pública Regional

El análisis fáctico del periodo 2020-2024 en el Meta devela la existencia de un abismo insalvable entre el progresismo teórico de la jurisprudencia transicional ambiental y la cruda realidad empírica de su implementación territorial. La gestión pública regional se caracteriza por una severa debilidad institucional de las autoridades competentes del SINA, con especial énfasis en Cormacarena, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporinoquia) y las secretarías municipales de medio ambiente de la región. Estas instituciones adolecen de una crónica insuficiencia presupuestal que les impide desplegar campañas sostenidas de monitoreo científico y técnico del estado biofísico de los ecosistemas.

A esta limitación de recursos financieros se suma una evidente falta de articulación interinstitucional entre la JEP —que emite órdenes de carácter restaurativo judicial de gran envergadura— y las agencias estatales de planificación del desarrollo agropecuario y de ordenamiento territorial. Las secretarías de planeación municipales y departamentales siguen operando bajo paradigmas de fomento productivo convencional y de colonización desordenada, facilitando de manera indirecta el avance de la deforestación asociada a la ganadería extensiva, la construcción ilegal de vías informales por parte de redes ilegales y el acaparamiento y especulación de tierras con fines ganaderos o agroindustriales. Adicionalmente, las difíciles condiciones de seguridad en las zonas rurales del Meta —donde la persistencia de grupos armados disidentes e insurgentes limita el acceso fáctico de los técnicos ambientales y de los propios comparecientes encargados de los TOAR— impiden que las medidas de reparación ambiental trasciendan las oficinas del centro del país y se materialicen realmente en los ecosistemas degradados del departamento.

4.2 El Enfoque de la Economía Ecológica como Modelo de Transición

Frente a estas brechas, este artículo propone integrar los presupuestos analíticos de la economía ecológica como marco orientador y transformador del Derecho Público y las políticas de reparación ambiental en el Meta. La economía ecológica, a diferencia de la economía ambiental neoclásica convencional que concibe al medio ambiente como un simple subsistema económico cuyas alteraciones pueden ser corregidas mediante la asignación de precios de mercado y la internalización monetaria de externalidades negativas, asume que el sistema económico humano es un subsistema abierto, dependiente y termodinámicamente delimitado por la biosfera. Autores fundamentales como Daly (1991), Georgescu-Roegen (1971) y Boulding (1966) han demostrado de manera irrefutable que el subsistema económico no puede crecer de manera infinita debido a las restricciones biofísicas de las leyes de la termodinámica, especialmente la ley de la entropía. Costanza et al. (1997) han fundamentado la necesidad de valorar la biosfera y los servicios ecosistémicos de manera integral, reconociendo que el capital natural sostiene de manera insustituible la existencia misma de la sociedad humana.

Aplicado al departamento del Meta, el enfoque de la economía ecológica permite comprender que el modelo de desarrollo regional históricamente impuesto por el conflicto armado y las dinámicas económicas legales e ilegales es profundamente extractivista e insostenible a largo plazo, pues devasta aceleradamente la base biofísica de la región. El daño severo provocado por la deforestación y la colonización agropecuaria degrada la conectividad ecosistémica entre la Orinoquía y la Amazonía, reduciendo de manera irreversible la disponibilidad de servicios ecológicos clave como la regulación del ciclo hídrico y la captura y almacenamiento de carbono. La economía ecológica ofrece las herramientas analíticas para superar el fetichismo del Producto Interno Bruto (PIB) o de las valoraciones monetarias puras, proponiendo en su lugar metodologías de valoración multidimensional y multicriterio que reconocen el valor intrínseco de los ecosistemas llaneros y el valor sociocultural que las comunidades rurales e indígenas otorgan a sus territorios, dotando de sustento conceptual a las medidas de reparación transicional ambiental decretadas por la JEP.

4.3 Propuesta de Gobernanza Territorial y Soluciones Sostenibles al Problema de Cultivos Ilícitos

La sustitución de cultivos de uso ilícito en el Meta representa una de las dimensiones más complejas y urgentes para articular la transición hacia un modelo de economía ecológica en el postacuerdo. Las evaluaciones realizadas por investigadores de la gestión pública, como Sánchez Martínez (2021), sobre los resultados del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) en el departamento vecino del Guaviare, evidencian que las estrategias tradicionales de sustitución de cultivos han tenido un éxito muy limitado. Estos programas estatales han fallado sistemáticamente debido a la extrema lentitud en el desembolso de las ayudas económicas prometidas, la deficiente asistencia técnica agropecuaria que ignora las dinámicas biológicas de los suelos amazónicos y la total ausencia de un acompañamiento comercial de largo plazo que permita a los campesinos colocar sus productos de forma legal y rentable en los mercados locales y nacionales. El resultado es que las familias campesinas terminan empujadas a la resiembra de coca ante la persistencia de condiciones de exclusión estructural y extrema informalidad de la tenencia de la tierra.

Para superar este ciclo histórico de ilegalidad, deforestación y violencia ambiental, este artículo formula una propuesta de política pública e intervención de Derecho Público de carácter integral, estructurada bajo tres frentes de intervención interconectados de economía ecológica y gobernanza ambiental comunitaria.

El primer frente se enfoca en la reconfiguración de la base productiva local. No es viable exigirle al campesino que abandone el cultivo de coca si el Estado no ofrece una alternativa de subsistencia real y compatible con la fragilidad del suelo llanero. Se propone, por tanto, el tránsito hacia sistemas agroforestales y agroecológicos que combinen el pancoger con maderas comerciales, respaldados por créditos verdes comunitarios y canales de comercialización directa para eludir la intermediación tradicional.

La gobernanza territorial debe, al mismo tiempo, descentralizarse. Aquí radica el segundo frente: la reparación ambiental es inoperante si se decreta desde los escritorios de Bogotá. Es imperativo integrar formalmente las Guardias Campesinas e Indígenas y los Consejos Comunitarios en el monitoreo ecológico de los bosques, legitimando su rol bajo el artículo 79 constitucional. Esto implica, además, despenalizar fácticamente al eslabón más débil de la cadena del narcotráfico mediante acuerdos comunitarios de restauración forestal a cambio de incentivos.

Toda esta arquitectura institucional requiere, finalmente, viabilidad financiera bajo lógicas no neoclásicas. El tercer frente apunta a la operacionalización del Decreto 870 de 2017 sobre Pagos por Servicios Ecosistémicos (PSE). En lugar de evaluaciones puramente monetarias, las corporaciones ambientales regionales deben adoptar metodologías multicriterio y contabilidades biofísicas que estimen el carbono capturado y la biodiversidad recuperada, financiando el sistema a través de impuestos ambientales departamentales y bonos de carbono de gobernanza comunitaria.

Las corporaciones autónomas regionales del Meta deben, además, implementar la contabilidad ambiental obligatoria para medir y reportar periódicamente la huella ecológica de la región, las toneladas métricas de carbono capturadas por los bosques restaurados y el incremento real en los índices de biodiversidad local, superando las estrechas y deficientes evaluaciones puramente monetarias tradicionales.

Esta propuesta integral de gobernanza ambiental contempla, por último, la exploración de alternativas de carácter normativo en materia de política de drogas. Inspirándose en experiencias internacionales comparables de gran interés para el Derecho Público, como el modelo adoptado por el Estado Plurinacional de Bolivia, se sugiere avanzar en la regulación de la producción tradicional de la hoja de coca para usos legítimos y no nocivos, tales como la medicina tradicional, la fitoterapia y la elaboración de productos alimenticios industriales. Este cambio de paradigma normativo permitiría legalizar, regular y ejercer un estricto control estatal y comunitario sobre una actividad agraria que hoy se desenvuelve en la ilegalidad, disminuyendo las rentas financieras de los grupos armados ilegales, deteniendo la deforestación de parques naturales y reconociendo el innegable valor cultural e histórico que la planta de coca posee para diversas comunidades andinas y amazónicas del territorio colombiano.

CONCLUSIONES

A modo de consideraciones conclusivas resulta imperativo retomar la formulación del problema jurídico que orientó esta indagación: ¿Cuáles son las brechas institucionales, jurídicas y biofísicas que impiden la materialización de las medidas de reparación ambiental con enfoque de justicia restaurativa y economía ecológica decretadas en el Meta durante el periodo 2020-2024, y qué transformaciones de Derecho Público y gobernanza ambiental comunitaria se requieren para garantizar su implementación fáctica?

Si bien el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional e institucional del país en el marco de la justicia transicional (JEP, Corte Constitucional) han alcanzado consensos teóricos y dogmáticos de vanguardia mundial al declarar a la naturaleza como víctima del conflicto armado interno y ordenar de manera abstracta su restauración ecológica efectiva, en el plano fáctico y práctico en el departamento del Meta (2020-2024) existe un desacople profundo que impide la materialización de estos mandatos ecológicos colectivos.

Este desacople estructural responde a tres brechas concurrentes que el Derecho Público del postacuerdo debe entrar a regular de manera urgente e integral.

La primera es de carácter fáctico e institucional. Se manifiesta en la severa debilidad presupuestal y operativa de las autoridades ambientales regionales (SINA, Cormacarena, Corporinoquia) y los entes municipales del Meta. Estas entidades territoriales adolecen de la capacidad técnica de monitoreo y de la coordinación institucional necesaria con las altas cortes del país, lo cual condena a las valientes y transformadoras órdenes judiciales de restauración ecológica a quedar plasmadas en las sentencias como un conjunto de buenas intenciones sin viabilidad presupuestal real en el territorio de la Orinoquía.

La segunda brecha es de carácter biofísico y termodinámico. Está asociada a la incompreensión de las dinámicas complejas de los ecosistemas locales en los fallos judiciales. Insistir de manera retrospectiva y literal en la aplicación ciega del estándar civil clásico de la “restitutio in integrum” o restitución física al estado exacto de conservación anterior a la provocación de la conducta dañosa constituye un imposible biológico en ecosistemas de transición amazónica sometidos a la entropía destructiva de los bombardeos, las aspersiones masivas con glifosato y la contaminación química prolongada derivada de los laboratorios de procesamiento de alcaloides. El Derecho Público debe adoptar en su lugar el estándar de la compensación ecológica activa orientado a la restauración funcional

de los flujos de servicios ecosistémicos y la conectividad ecológica, integrando de manera sistemática los conceptos de la economía ecológica.

La tercera brecha es de carácter socioeconómico y de seguridad rural. Se expresa en la persistencia de economías ilícitas altamente rentables y la violencia estructural ejercida por grupos armados ilegales que siguen controlando amplias zonas rurales del Meta. En este sentido, la reparación ambiental restaurativa es inviable si no se interviene de fondo sobre la informalidad de la tenencia de la tierra, la criminalización de los pequeños cultivadores y el avance de la ganadería extensiva y las vías ilegales asociadas a la especulación inmobiliaria agraria.

La superación de estas profundas asimetrías territoriales en el Meta exige que el Derecho Público trascienda los instrumentos netamente punitivos de su lucha tradicional y adopte un modelo de gobernanza ambiental multinivel, cimentado en el empoderamiento y autogestión de las comunidades rurales, campesinas e indígenas. Es indispensable articular las metas del Plan de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Consejos Comunitarios, las Guardias Campesinas, el programa de Pagos por Servicios Ecosistémicos (PSE - Decreto 870 de 2017) y los fondos verdes internacionales para garantizar una paz territorial duradera y sostenible. La paz estable y duradera en Colombia no podrá ser jamás alcanzada de manera fáctica si el Estado colombiano no asume con urgencia y absoluto rigor que la justicia social y la restauración ecológica y termodinámica del territorio son dos caras de la misma moneda constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACAPS. (2021). Informe sobre cultivos de coca y dinámicas territoriales en los departamentos de Meta y Guaviare.

Boulding, K. (1966). The Economics of the Coming Spaceship Earth. In H. Jarrett (Ed.), *Environmental Quality in a Growing Economy* (pp. 3-14). Johns Hopkins Press.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Informe Final: Sufrir la guerra y rehacer la vida; impactos, afrontamientos y resistencias* (Vol. 4, pp. 150-182). CEV.

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 222 de 2018: Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.

Constitución Política de Colombia. (1991). Segunda Edición.

Cornejo, M., & Linazasoro, A. (2022). Análisis de la causalidad en las sentencias de responsabilidad por daño ambiental ante los tribunales ambientales. *Universidad y Sociedad, 13*(2), 200-208.

Costanza, R., d'Arge, R., de Groot, R., Farber, S., Grasso, M., Hannon, B., Limburg, K., Naeem, S., O'Neill, R. V., Paruelo, J., Raskin, R. G., Sutton, P., & van den Belt, M. (1997). The value of the world's ecosystem services and natural capital. *Nature, 387*, 253–260. <https://doi.org/10.1038/387253a0>

Daly, H. E. (1991). *Steady-State Economics: Second Edition with New Essays*. Island Press.

Fernández, M., & Rodríguez, G. (2020). *Justicia ambiental y participación comunitaria en la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario.

Georgescu-Roegen, N. (1971). *The Entropy Law and the Economic Process*. Harvard University Press.

Hervé, D. (2013). Noción y dimensiones de la justicia ambiental: Una aproximación desde la distribución, el reconocimiento y la participación. *Revista de Derecho (Valdivia), 26*(1), 9-31.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). Auto 079 del 12 de noviembre de 2019. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). *El ambiente como víctima silenciosa. Un diagnóstico de las afectaciones en el postacuerdo de paz (2017-2022)*. JEP, Comisión Territorial y Ambiental.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). Auto SRVR 226 del 12 de junio de 2023. Sala de Reconocimiento de Verdad.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017). Decreto 870 de 2017: Por el cual se establece el pago por servicios ecosistémicos y otros incentivos a la conservación.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025). Plan de Acción para la Biodiversidad en Colombia 2030.

Mongabay Latam. (2021). Informe sobre la expansión de cultivos ilícitos y deforestación en áreas protegidas de la Orinoquia colombiana.

Peña Chacón, M. (2013). Daño ambiental y prescripción. *Revista Judicial, Costa Rica*, (109), 88-102.

Presidente de la República de Colombia. (1974). Decreto Ley 2811 de 1974: Por el cual se expide el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Schlosberg, D. (2011). Justicia ambiental y climática: de la equidad al funcionamiento comunitario. *Medio Ambiente y Urbanización, 74*(1), 15-38.

Schlosberg, D. (2013). *Environmental justice and the new pluralism: The challenge of difference and community*. Oxford University Press.

Sánchez Martínez, J. C. (2021). Análisis de resultados del PNIS en el departamento del Guaviare. Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Repositorio CDIM.

Valencia-Tobón, F. (2018). *Dimensiones éticas y políticas de la justicia ambiental en la gestión de recursos de la Orinoquia colombiana*. Editorial Universidad de los Andes.

Valverde Soto, M. (1996). Principios generales del derecho ambiental internacional. *ILSA Journal of International & Comparative Law, 3*(1), 115-132.